



**TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
OSINFOR**

RESOLUCIÓN N° 002-2019-OSINFOR-TFFS-I

EXPEDIENTE N° : 034-2016-02-01-OSINFOR/06.1

PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

ADMINISTRADA : COMSER E.I.R.Ltda.

ADECUACIÓN DE MULTA: RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 353-2016-OSINFOR-DSCFFS

Lima, 10 de enero de 2019

I. ANTECEDENTES

1. A través de la Resolución Directoral N° 353-2016-OSINFOR-DSCFFS del 28 de octubre de 2016 (fs. 201), la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, Dirección de Supervisión) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, OSINFOR), resolvió, entre otros, sancionar a la empresa COMSER E.I.R.Ltda., titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en el departamento de Loreto N° 16-MAY/C-D-025-14¹ (fs. 138) (en adelante, Contrato de Concesión Forestal), con una multa equivalente a 10.754 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT) por la comisión de las infracciones tipificadas en el literal i) del artículo 363° del Reglamento a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 27308, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG² (en adelante, Decreto Supremo N° 014-2001-AG), así como el literal l) del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley N°



¹ Resulta pertinente precisar que el Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en el departamento de Loreto N° 16-MAY/C-D-025-14, fue otorgado originariamente a la empresa INVERSIONES MC E.I.R.Ltda. (fs. 138), posteriormente mediante la Adenda N° 001 al Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en el departamento de Loreto N° 16-MAY/C-D-025-14 (fs. 132) se otorgó la concesión a la empresa COMSER E.I.R.Ltda., siendo dicha empresa para el presente procedimiento administrativo la titular del Contrato de Concesión.

² Corresponde precisar que dicho reglamento fue derogado el 30 de setiembre del 2015 con la publicación de la Ley N° 29763- "Ley Forestal y de Fauna Silvestre", en la disposición complementaria modificatoria.

29763, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI (en adelante, Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI).

2. Frente a lo resuelto por la Dirección de Supervisión, el 18 de noviembre de 2016, la concesionaria presentó el escrito con registro N° 201607871 (fs. 211), a través del cual interpuso recurso de apelación contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 353-2016-OSINFOR-DSCFFS.
3. De conformidad con lo señalado en el considerando precedente, el 03 de enero del 2017, mediante Resolución N° 002-2017-OSINFOR-TFFS (fs. 225), el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR resolvió, entre otros³, declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 353-2016-OSINFOR-DSCFFS, en el extremo de la comisión de la infracción tipificada en el literal I) del numeral 207.3 del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y confirmar lo resuelto en dicha Resolución Directoral, la cual impuso la multa de 10.001 UIT en contra de la administrada.
4. Posteriormente, el 12 de enero de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, a través de la cual el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, SERFOR) aprobó los Lineamientos para la Aplicación de los Criterios de Gradualidad para la Imposición de la Sanción Pecuniaria por Infracciones Cometidas contra la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE).
5. En ese contexto, a través de la Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR de fecha 12 de febrero de 2018, se aprobó la Metodología N° 001-2018-OSINFOR, Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a Imponer por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, a través de la cual se adecuó la Metodología de Cálculo del Monto de las Multas que fuera aprobada mediante Resolución Presidencial N° 080-2017-OSINFOR, de conformidad con lo establecido en los criterios de gradualidad señalados en el considerando precedente.
6. De otro lado, por medio de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE del 24 de agosto de 2018, el SERFOR modificó la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de los lineamientos aprobados a través de la Resolución



³ Corresponde precisar, que respecto a la infracción tipificada en el literal i) del artículo 363° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG, se ordenó declarar la nulidad de oficio en ese extremo y retrotraer el PAU hasta el momento de la imputación de dicha infracción, devolviéndose los actuados a la Dirección de Supervisión (fs. 238).

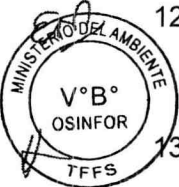


de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, de forma tal que tales lineamientos serían aplicables, inclusive, a los procedimientos administrativos sancionadores iniciados y que se encuentren en trámite, abarcando además, a las sanciones impuestas que a la fecha de entrada en vigencia de los lineamientos, se encuentren en etapa de ejecución y siempre que favorezcan al infractor.

7. Mediante la Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR de fecha 02 de octubre de 2018, se aprobaron los Criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativos únicos del OSINFOR, en aplicación de los lineamientos aprobados por el SERFOR.
8. Con fecha 29 de noviembre de 2018, la concesionaria presentó el escrito con registro N° 201811185 (fs. 338), mediante el cual solicitó que se realice la adecuación de la multa impuesta a través de la Resolución Directoral N° 353-2016-OSINFOR-DSCFFS (fs. 201), confirmada mediante la Resolución N° 002-2017-OSINFOR-TFFS (fs. 225), de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR y en aplicación de los lineamientos establecidos en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE.

II. MARCO LEGAL GENERAL

9. Constitución Política del Perú.
10. Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821.
11. Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
12. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y sus modificatorias.
13. Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1085 y sus modificatorias.
14. Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.
15. Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.



[Firma manuscrita]

16. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, que aprueba los Lineamientos para la Aplicación de los Criterios de Gradualidad para la Imposición de la Sanción Pecuniaria.
17. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE, que modifica la Segunda disposición complementaria transitoria de los Lineamientos para la Aplicación de los Criterios de Gradualidad para la Imposición de la Sanción Pecuniaria.
18. Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR, que aprueba la Metodología para el cálculo del monto de las multas a imponer por el OSINFOR.
19. Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, modificado por la Resolución de Jefatura N° 023-2018-OSINFOR.

III. COMPETENCIA

20. Mediante el Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR como encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargándose a las Direcciones de Línea la función de realizar dichas supervisiones.
21. Por otro lado, el artículo 5° del Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR⁴ (en adelante, Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR), dispone que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano colegiado encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OSINFOR, en materias de su competencia.



Asimismo, en el numeral 5.5 del artículo 5° del Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR⁵ – incorporado mediante Resolución de

⁴ **Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR**
Artículo 5°. Competencia
 El Tribunal es competente para conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa (...).

⁵ **Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR**
Artículo 5°. Competencia
 El Tribunal es competente para conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa: (...)



Jefatura N° 023-2018-OSINFOR de fecha 25 de octubre de 2018 – se dispone que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es competente para adecuar los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de beneficios establecidos en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE.

IV. CUESTIÓN A RESOLVER

23. La cuestión a resolver es si la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 353-2016-OSINFOR-DSCFFS del 28 de octubre de 2016, confirmada respecto a la infracción tipificada en el literal I) del numeral 207.3 del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, a través de la Resolución N° 002-2017-OSINFOR-TFFS corresponde ser recalculada, de conformidad con la Metodología para el cálculo del monto de las multas a imponer por el OSINFOR, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR, en mérito a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE y su modificatoria.

V. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE ADECUACION

- V.I. Si la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 353-2016-OSINFOR-DSCFFS del 28 de octubre de 2016, confirmada respecto a la infracción tipificada en el literal I) del numeral 207.3 del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, a través de la Resolución N° 002-2017-OSINFOR-TFFS corresponde ser recalculada, de conformidad con la Metodología para el cálculo del monto de las multas a imponer por el OSINFOR, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR, en mérito a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE y su modificatoria

24. Sobre el particular, se debe precisar que el 30 de setiembre del 2015 se publicó, entre otros⁶, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI que aprobó el Reglamento para la Gestión Forestal; asimismo, entró en vigencia la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, Ley N° 29763).



5.5 Adecuar los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de beneficios establecidos en los "Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria" aprobados por SERFOR.
(...)

6

Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales.
Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.

25. Así, la violación de las disposiciones que contiene la Ley N° 29763, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y demás disposiciones que emanan de ellos, constituyen infracciones administrativas y son sancionadas conforme a la calificación y rango establecido en el artículo 209° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI⁷, siendo que para el caso de infracciones tipificadas como "muy graves", tal como fue imputado para el caso en concreto, materia de la presente resolución, la multa se encontrará en un rango mayor a 10 hasta 5000 UIT⁸.
26. Por otro lado, cabe precisar que las actuaciones realizadas durante el presente procedimiento se efectuaron en total obediencia a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le fueron otorgadas, conforme al principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y sus modificatorias (en adelante, TUO de Ley N° 27444), concordado con el numeral 1 del artículo 246° del mencionado cuerpo normativo⁹.
27. Sin perjuicio de lo expuesto, el 22 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI a través del cual se aprobaron

⁷ **Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**

Artículo 209°.- Sanción de multa

209.1 La multa constituye una sanción pecuniaria no menor de un décimo (0.10) ni mayor de cinco mil (5000) UIT, vigentes a la fecha en que el obligado cumpla con el pago de la misma.

209.2 La sanción de multa por la comisión de las infracciones indicadas en el artículo 207 es:

- a. De 0.1 hasta 3 UIT por la reincidencia de una infracción leve, luego de ser sancionado con amonestación.
- b. Mayor a 3 hasta 10 UIT por la comisión de infracción grave.
- c. Mayor a 10 hasta 5000 UIT por la comisión de infracción muy grave.

⁸ Cabe recordar que mediante la Resolución Directoral N° 353-2016-OSINFOR-DSCFFS, la Dirección de Supervisión, sancionó a la empresa COMSER E.I.R.Ltda., por la comisión (entre otros) de la conducta infractora tipificada en el literal l) del numeral 207.3 del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, conducta calificada como "muy graves" por dicha norma.

TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

(...)

- 1.1. **Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...).

Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

1. **Legalidad.**- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

(...).



[Handwritten signature]



las disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre (contenidas en el anexo del referido decreto supremo) (en adelante, Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI). Ahora bien, mediante el numeral 19.1¹⁰ del artículo 19° del anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, se facultó al SERFOR a desarrollar los criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción pecuniaria, en coordinación con el OSINFOR y las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, en el marco de las competencias para ejercer su potestad sancionadora.

28. En ese sentido, el SERFOR por medio de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, publicada el 12 de enero de 2018 en el diario oficial El Peruano, aprobó los Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria y sus anexos, los cuales tuvieron por finalidad "Uniformizar el uso de los criterios para la graduación de las sanciones pecuniarias por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, de acuerdo a lo previsto en los Reglamentos de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que permitan disuadir a los posibles infractores"¹¹ (Énfasis agregado).
29. Así, en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de los lineamientos mencionados en el considerando precedente, se estableció que éstos son de aplicación a los procedimientos administrativos sancionadores en trámite, siempre que la sanción pecuniaria calculada sea más favorable al administrado. Por lo tanto, *a contrario sensu*, los expedientes que ya no se encontraban en trámite y cuyas multas habían sido calculadas bajo los nuevos reglamentos de la Ley N° 29763, no podían ser recalculadas al amparo de los lineamientos antes mencionados.
30. Posteriormente, el 13 de febrero de 2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR, mediante la cual se aprobó la Metodología N° 001-2018-OSINFOR, Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a imponer por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, la cual recogió los lineamientos establecidos en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE.



10

Anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI – Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre

Artículo 19.- Régimen de gradualidad de sanciones

19.1 Facúltase al SERFOR el desarrollo de los criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción pecuniaria, que permitan determinar el grado de afectación y disuadir al posible infractor. Estos criterios se formulan en coordinación con el OSINFOR y las ARFFS, en el marco de las competencias para ejercer su potestad sancionadora. Serán aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva del SERFOR en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de publicada la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

11

Numeral II de los Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria, que hizo referencia a la finalidad de dicho documento.

31. Ante la situación expuesta en el considerando N° 29 de la presente resolución, con fecha 25 de agosto de 2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE, la cual tuvo por objeto modificar la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE. Conforme a la modificación antes señalada, la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria se hizo extensiva a los procedimientos administrativos sancionadores iniciados y que se encuentren en trámite e, incluso, a las sanciones impuestas que, a la fecha de entrada en vigencia de los presentes lineamientos, se encuentren en ejecución, siempre que favorezcan al presunto infractor o al infractor, respectivamente.
32. Mediante la Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR, de fecha 02 de octubre de 2018, se aprobaron los Criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativos únicos del OSINFOR, en aplicación de los lineamientos aprobados por el SERFOR a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, modificada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE. Cabe indicar que en dichos criterios se estableció, entre otros, lo siguiente:

"I. Objetivo.

Establecer criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativo únicos del OSINFOR que se encuentren firmes o agotada la vía administrativa, inclusive aquellas en etapa de ejecución.

(...)

VI. CRITERIOS PARA LA ADECUACIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ÚNICOS DEL OSINFOR, AL AMPARO DE LA LEY N° 29763 Y SUS REGLAMENTOS.

(...)

Por lo tanto, la DFFFS, así como el TFFS, realizarán a pedido de parte, sin perjuicio de realizarse de oficio, la adecuación de las multas impuestas en el PAU que se encuentren firmes o agotada la vía administrativa e, incluso, los que se encuentren en etapa de ejecución, conforme a la Metodología N° 001-2018-OSINFOR, "Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a imponer por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre", aprobada mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR y, a lo dispuesto en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE, del 24 de agosto de 2018".

33. Asimismo, es preciso indicar que la emisión de un pronunciamiento a cargo de la presente Sala, se encuentra condicionada en mérito a que corresponde cumplir lo





regulado en el literal c) del artículo 14° de la Ley N° 29763 que establece como una función del SERFOR, la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.

34. Ahora bien, de conformidad con lo expuesto en los considerandos procedentes, corresponde a esta Sala aplicar los Criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativos únicos del OSINFOR, aprobado mediante Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR, en concordancia con la Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a imponer por OSINFOR, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR, por la comisión de la conducta infractora tipificada en el literal I) del numeral 207.3 del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 01. Cálculo de la multa por infracción al literal I) del numeral 207.3 del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI

$$M = \left[K + \left(\frac{B + CE}{Pd} \right) + ((VEN) (G + A + R)) \right] (1 + F)$$

Donde:

M	:	Multa
K	:	Los costos administrativos para la imposición de la sanción
B	:	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor
CE	:	Los costos evitados por el infractor
Pd	:	La probabilidad de detección de la infracción
VEN	:	Valor al estado natural
G	:	Gravedad de los daños generados
A	:	La afectación y categoría de amenaza de la especie
R	:	La función que cumple en la regeneración de la especie
F	:	Factores atenuantes y agravantes

N°	Infracción al artículo 207° (207.3) del D.S. N° 018-2015-MINAGRI	Especie	Margen unitario (\$/por m³)	Volumen (m³)	IPC fecha de infracción	B	VEN (\$/por m³)	G	A	R	VEN (G+A+R)
1	LITERAL I)	<i>Chorisia integrifolia</i> "lupuna"	10.50	8.518	123.19	123.06	0.00	0.0	0.0	0.0	0.00
2	LITERAL I)	<i>Simarouba amara</i> "marupa"	10.50	7.236	123.19	104.54	0.00	0.0	0.0	0.0	0.00
SUMATORIA (Σ)						227.60					0.00

K	ΣB	CE	Pd	ΣVEN (G+A+R)	F	SUB TOTAL (\$/)	SUB TOTAL (U.I.T.)
0	227.60	0.000	0.8532	0.00	0.000	266.76	0.064
Multa Literal I) U.I.T.							0.064

RESUMEN

Infracción	Multa (U.I.T.)
ART. 207° (207.3) del D.S. N° 018-2015-MINAGRI, Literal I)	0.10
Multa Total I)	0.10



Fuente: Cálculo de multa elaborado en base a la metodología N° 001-2018-OSINFOR, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR (fs. 340).

35. Así, conforme se observa del cálculo anterior, la multa a imponer por la movilización de 15.754 m³ de madera provenientes de árboles no autorizados, volumen compuesto por las siguientes especies forestales: "lupuna" *Chorisia integrifolia* (8.518 m³) y "marupa" *Simarouba amara* (7.236 m³) (siendo que por la infracción tipificada en el literal I) del numeral 207.3 del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, se obtiene un monto de 0.10 UIT); monto que resulta menor al impuesto por la Dirección de Supervisión a través de la Resolución Directoral N° 353-2016-OSINFOR-DSCFFS (fs. 201), conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 02. Cuadro comparativo entre la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 353-2016-OSINFOR-DSCFFS y la multa adecuada a la Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR

Infracción	Multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 353-2016-OSINFOR-DSCFFS	Multa determinada en aplicación de lo dispuesto en los Criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativos únicos del OSINFOR, aprobado mediante Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR
Líteral I) del numeral 207.3, artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI	10.001 UIT	0.10 UIT

36. En consecuencia, corresponde a esta Sala, al amparo de los dispositivos legales antes expuestos, reajustar la sanción de multa impuesta a la empresa COMSER E.I.R.Ltda., a través de la Resolución Directoral N° 353-2016-OSINFOR-DSCFFS (fs. 201), respecto de la infracción tipificada en el literal I) del numeral 207.3 del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, a **0.10 UIT**, vigentes a la fecha en que la obligada cumpla con el pago.



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085; la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y sus modificatorias; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR; y, el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR y modificado por Resolución de Jefatura N° 023-2018-OSINFOR;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- ADECUAR la multa impuesta a la empresa COMSER E.I.R.Ltda., titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en el departamento de Loreto N° 16-MAY/C-D-025-14, a través de la Resolución Directoral N° 353-2016-OSINFOR-DSCFFS, respecto de la infracción tipificada en el literal l) del numeral 207.3 del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, en **0.10 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y disponer que dicho monto sea abonado en el Banco de la Nación, Transacción N° 9660, Código N° 0211, a nombre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, debiendo acreditar el pago con el correspondiente depósito ante la Oficina Central del OSINFOR u Oficina Desconcentrada más cercana a nivel nacional. En caso de incumplimiento con el pago, se procederá al cobro coactivo.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa COMSER E.I.R.Ltda., titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en el departamento de Loreto N° 16-MAY/C-D-025-14; y, a la Oficina de Administración del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.

Regístrese y comuníquese

Luis Eduardo Ramírez Patrón

Presidente

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR

Silvana Paola Baldovino Beas

Miembro

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR

Jenny Fano Sáenz

Miembro

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR